



Rad. 2011-00327-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole al titular, que el presente lleva más de dos años de inactividad, y a la fecha de la emisión del presente auto, no se observa en la bandeja del correo institucional ningún memorial para el presente asunto teniendo como última actuación la fechada del 08 de marzo de 2019. Se deja constancia que la presente actuación se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Queda para proveer. Buga Valle, abril 11 de 2023.

Mónica Silvana Osorio Taborda
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO Nº.817 C/S
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2011-00327-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964.4
Hoy Cesionario SISTEMCOBRO S.A.S. NIT.800.161.568.3
DEMANDADO: ANA MIREYA GARCIA CHALARCA C.C.29.287.186

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, once (11) de abril del dos mil veintitres (2023)

Pasa a despacho el proceso de la referencia, encontrando que es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2 ítem b Del Art. 317 del C. del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, siendo la última actuación del 08 de marzo de 2019, tal como lo exige la precitada norma.

Es de aclarar, que dentro del presente tramite se decretó el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado UNO-A COMERCIALIZADORA, mediante oficio No.1834, el cual pese haberse indicado que quedaba inscrita la medida, se recibe por parte de dicho ente aclaración en el cual informan al despacho que dicho establecimiento de comercio se encuentra cancelado desde el 28 de febrero de 2011, según lo informado por la misma Cámara de Comercio de Buga. Cuaderno 2 digitalizado folio 10 y 11. Motivo por el cual no se hará pronunciamiento respecto.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** adelantado inicialmente por **BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964.4 Hoy Cesionario SISTEMCOBRO S.A.S. NIT.800.161.568.3**, demanda presentada mediante apoderada judicial contra **ANA MIREYA GARCIA CHALARCA C.C.29.287.186**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:



- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros que la demandada **ANA MIREYA GARCIA CHALARCA C.C.29.287.186**, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes de las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE**, haciéndole saber, que se deja sin efecto la medida que fue comunicada, mediante oficio No.1836 del 19 de diciembre de 2013. En virtud de la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito. Comuníquese a dicha entidad bancaria.
- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.373-95831 de propiedad de la demandada **ANA MIREYA GARCIA CHALARCA C.C.29.287.186**, inscrito en la oficina de registro de instrumento públicos de la ciudad, haciéndole saber, que se deja sin efecto la medida que fue comunicada, mediante oficio No.1835 del 19 de diciembre de 2013. En virtud de la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito. Comuníquese a dicha entidad.
- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros que la demandada **ANA MIREYA GARCIA CHALARCA C.C.29.287.186**, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes de las entidades: **DEPOSITO CENTRAL DE VALORES -DECEVAL**, haciéndole saber, que se deja sin efecto la medida que fue comunicada, mediante oficio No.192 del 27 de enero de 2016. En virtud de la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito. Comuníquese a dicha entidad.

3º. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

4º. Se ordena el desglose del documento allegado que sirvió como base de recaudo pagare No.11351000219, a favor de la parte demandante, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

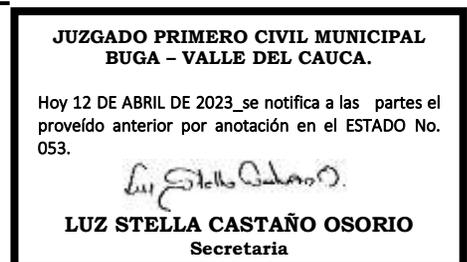
5º DISPONER que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose del documento que sirvió como base de recaudo relacionado en el numeral (4º) del presente auto, a favor de la parte demandante, con la constancia que el presente hizo parte del proceso de referencia, y se hace su entrega a la parte demandante, en virtud de la terminación del proceso por Desistimiento Tácito que aquí se adelantaba. previo cumplimiento de las formalidades legales.

6º. Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MS


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f82454602cbe71fbd47999d78d8297bb86877d692e16ab10b879d2f4f2b6afd**

Documento generado en 11/04/2023 08:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>